

Reporte de Elecciones de Sala Plena

ACTA DE SALA PLENA N° 2023-12 (01-12-2023): DETERMINAR SI PARA ESTABLECER EL VALOR DE MERCADO DE LAS REMUNERACIONES, APLICANDO LOS ACÁPITES 1.1 A 1.4 DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE MÁS DE UN TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES SIMILARES O QUE SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL GRADO, CATEGORÍA O NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA.

Emisión de reporte: 2023-12-05 16:45:24

Electores: 40 Vocales

- Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles
- Barrera Vasquez, Sarita Emperatriz
- Bazan Infante, Meiby Josefina
- Castañeda Altamirano, Victor Eduardo
- Cerdeña Stromsdorfer, Andrea Margarita
- Chipoco Saldias, Liliana
- Diaz Tenorio, Diego
- Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor
- Falconi Sinche, Gary Roberto
- Farfán Castillo, Karina Donatila
- Flores Pinto, Luis
- Flores Quispe, Patrick
- Flores Talavera, Ada Maria Tarcila
- Fuentes Borda, Jesús Edwin
- Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio
- Huaman Sialer, Marco Antonio
- Huerta Llanos, Marco
- Huertas Lizarzaburu, Cristina
- Izaguirre Llampasi, Rossana
- Jimenez Suarez, Erika Isabel
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Mejía Ninacondor, Víctor
- Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin
- Muñoz Garcia, Doris
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Queuña Diaz, Raul Nicolas
- Ramirez Mio, Luis
- Rios Diestro, Rodolfo Martin
- Rivadeneira Barrientos, Sergio Fernan
- Ruiz Abarca, Roxana Zulema
- Sánchez Gómez, Silvana
- Sarmiento Diaz, Jorge Orlando
- Terry Ramos, Carmen Ines
- Toledo Sagástegui, Claudia Elizabeth
- Vásquez Rosales, Williams Alberto
- Velasquez Lopez Raygada, Pedro Enrique
- Villanueva Arias, Ursula Isabel
- Villanueva Aznaran, Lily Ana
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa
- Zuñiga Dulanto, Licette Isabel

Inicio de votación: 2023-12-01 09:01:08

Fin de votación: 2023-12-01 17:14:35

TEMA:	ACTA DE SALA PLENA N° 2023-12 (01-12-2023): DETERMINAR SI PARA ESTABLECER EL VALOR DE MERCADO DE LAS REMUNERACIONES, APLICANDO LOS ACÁPITES 1.1 A 1.4 DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE MÁS DE UN TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES SIMILARES O QUE SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL GRADO, CATEGORÍA O NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA.		
	PROPUESTAS A VOTAR		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	OPCIÓN DISCREPANTE A TODAS LAS PROPUESTAS
	Para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápites 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico señalado, dentro de la estructura organizacional de la empresa.	Para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápites 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico señalado, dentro de la estructura organizacional de la empresa.	
Vocales			
Amico de las Casas	X		
Barrera Vasquez	X		
Bazan Infante	X		
Castañeda Altamirano	X		
Cerdeña Stromsdorfer	X		
Chipoco Saldias		X	
Diaz Tenorio	X		
Ezeta Carpio	X		
Falconi Sinche	X		
Farfán Castillo	X		
Flores Pinto		X	
Flores Quispe	X		
Flores Talavera	X**		
Fuentes Borda	X		

Guarniz Cabell	X***		
Huaman Sialer	X		
Huerta Llanos	X		
Huertas Lizarzaburu	X		
Izaguirre Llampasi	X***		
Jimenez Suarez	X		
Martel Sanchez	X		
Mejía Ninacondor	X		
Melendez Kohatsu	X		
Muñoz Garcia		X	
Olano Silva	X		
Queuña Diaz	X		
Ramirez Mio	X		
Rios Diestro		X	
Rivadeneira Barrientos	X		
Ruiz Abarca	X		
Sánchez Gómez	X*		
Sarmiento Diaz	X		
Terry Ramos	X		
Toledo Sagástegui	X		
Vásquez Rosales		X	
Velasquez Lopez Raygada	X		
Villanueva Arias	X		
Villanueva Aznaran	X		
Winstanley Patio	X		
Zuñiga Dulanto	X*		
TOTAL	30 / 2(*) / 1(**) / 2(***)	5	

Voto Singular

(*)

En relación con el valor de mercado de las remuneraciones, a nivel doctrinario se ha señalado que la finalidad de la norma es impedir que mediante remuneraciones los socios de empresas o sus parientes extraigan sumas que en realidad constituyen beneficios generados por el capital. Así, el legislador se ve obligado a establecer normas antielusivas como la que es materia de análisis, para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital¹. Esto se corrobora si se observa, por ejemplo, la exposición de motivos de las normas que han venido regulando el valor de mercado de las remuneraciones. Así, en la exposición de motivos del anotado Decreto Legislativo N° 9452 se señaló que la acreditación referida a la relación laboral en el negocio era insuficiente para

evitar maniobras elusivas por lo que se contempló el valor de mercado a fin de limitar la deducción de las remuneraciones². Para ello, se previó una serie de referentes en supuestos que deben utilizarse de forma sucesiva a fin de determinar si la remuneración materia de análisis puede considerarse a valor de mercado, siendo que para ello se efectúan comparaciones con las remuneraciones de otros trabajadores de la misma organización. En tal sentido, la finalidad del inciso n) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y de la norma reglamentaria es la de ser una herramienta antielusiva para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital, la cual es aplicable al titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, administración o capital de la empresa³. En efecto, los distintos supuestos que prevé el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del citado reglamento son de aplicación sucesiva, esto es, la intención de la norma es que no se aplique uno de los supuestos si no se ha agotado la búsqueda en el anterior, siendo que, en el caso de empresas pequeñas, de personal reducido, podría ocurrir que solo hubiera un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre en determinado grado, categoría o nivel jerárquico. En estos casos, cabe interpretar que cuando la norma hace referencia a “la remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa”, “la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa”, “remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior”, se refiere justamente a ese trabajador, no siendo requisito que existan más trabajadores de la misma categoría a efecto de la aplicación de la norma⁴. Es pertinente señalar que de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española – RAE, el término “mejor” hace alusión a “lo preferible o más conveniente”, lo que no implica necesariamente la existencia de más de una persona, en este caso, de más de un trabajador. Debe tenerse en cuenta que en este caso la norma no ha establecido que se requiera un número determinado de éstos, no siendo posible inferir que para su aplicación sea requisito la existencia de más de un trabajador en cada tramo. Por consiguiente, se concluye que, para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápite 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizacional de la empresa. 1. En este sentido, véase: MEDRANO CORNEJO, Humberto, “Impuesto a la Renta y dividendos: remuneración de los socios, revaluación de activos y distribución en especie” en: Derecho & Sociedad, N° 22, PUCP, 2004, Lima, pp. 377 y ss. En similar sentido, VILLANUEVA GUTIÉRREZ señala que la norma que da tratamiento de dividendos a las remuneraciones de accionistas que trabajan como dependientes en la compañía, que exceden del valor de mercado, constituye una norma antielusiva específica. Al respecto, véase: VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, “Las normas antielusivas específicas de la ley interna y su aplicación a nivel del tratado” en: Derecho & Sociedad, N° 43, PUCP, 2004, Lima, p. 441. 2. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2003. 3. Con anterioridad al Decreto Legislativo N° 945, el citado inciso n), recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, modificado por Ley N° 27356, eran deducibles: “Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio” siendo que con la modificación introducida por Decreto Legislativo N° 945 se previó que las remuneraciones serían deducibles en tanto se pruebe que las personas mencionadas en dicho inciso trabajan en el negocio y se agregó que si estas excedían el valor de mercado, la diferencia sería considerada como dividendo a cargo del titular, accionista, participacionista, socio o asociado. 4. Adicionalmente, deben reunir los requisitos establecidos en el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Estos son: 1. Que el trabajador socio no guarde relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el trabajador cuya remuneración se utilizará para establecer el valor de mercado; y 2. Que el sujeto a comparar haya prestado sus servicios a la empresa, dentro de cada ejercicio, durante el mismo período a verificar.

(**)

Voto singular: En relación con el valor de mercado de las remuneraciones, a nivel doctrinario se ha señalado que la finalidad de la norma es impedir que mediante remuneraciones los socios de empresas o sus parientes extraigan sumas que en realidad constituyen beneficios generados por el capital. Así, el legislador se ve obligado a establecer normas antielusivas como la que es materia de análisis, para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital¹. Esto se corrobora si se observa, por ejemplo, la exposición de motivos de las normas que han venido regulando el valor de mercado de las remuneraciones. Así, en la exposición de motivos del anotado Decreto Legislativo N° 9452 se señaló que la acreditación referida a la relación laboral en el negocio era insuficiente para evitar maniobras elusivas por lo que se contempló el valor de mercado a fin de limitar la deducción de las remuneraciones². Para ello, se previó una serie de referentes en supuestos que deben utilizarse de forma sucesiva a fin de determinar si la remuneración materia de análisis puede considerarse a valor de mercado, siendo que para ello se efectúan comparaciones con las remuneraciones de otros trabajadores de la misma organización. En

tal sentido, la finalidad del inciso n) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y de la norma reglamentaria es la de ser una herramienta antielusiva para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital, la cual es aplicable al titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, administración o capital de la empresa³. En efecto, los distintos supuestos que prevé el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del citado reglamento son de aplicación sucesiva, esto es, la intención de la norma es que no se aplique uno de los supuestos si no se ha agotado la búsqueda en el anterior, siendo que, en el caso de empresas pequeñas, de personal reducido, podría ocurrir que solo hubiera un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre en determinado grado, categoría o nivel jerárquico. En estos casos, cabe interpretar que cuando la norma hace referencia a “la remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa”, “la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa”, “remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior”, se refiere justamente a ese trabajador, no siendo requisito que existan más trabajadores de la misma categoría a efecto de la aplicación de la norma⁴. Es pertinente señalar que de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española – RAE, el término “mejor” hace alusión a “lo preferible o más conveniente”, lo que no implica necesariamente la existencia de más de una persona, en este caso, de más de un trabajador. Debe tenerse en cuenta que en este caso la norma no ha establecido que se requiera un número determinado de éstos, no siendo posible inferir que para su aplicación sea requisito la existencia de más de un trabajador en cada tramo. Por consiguiente, se concluye que, para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápite 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizacional de la empresa. 1. En este sentido, véase: MEDRANO CORNEJO, Humberto, “Impuesto a la Renta y dividendos: remuneración de los socios, revaluación de activos y distribución en especie” en: Derecho & Sociedad, N° 22, PUCP, 2004, Lima, pp. 377 y ss. En similar sentido, VILLANUEVA GUTIÉRREZ señala que la norma que da tratamiento de dividendos a las remuneraciones de accionistas que trabajan como dependientes en la compañía, que exceden del valor de mercado, constituye una norma antielusiva específica. Al respecto, véase: VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, “Las normas antielusivas específicas de la ley interna y su aplicación a nivel del tratado” en: Derecho & Sociedad, N° 43, PUCP, 2004, Lima, p. 441. 2. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2003. 3. Con anterioridad al Decreto Legislativo N° 945, el citado inciso n), recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, modificado por Ley N° 27356, eran deducibles: “Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio” siendo que con la modificación introducida por Decreto Legislativo N° 945 se previó que las remuneraciones serían deducibles en tanto se pruebe que las personas mencionadas en dicho inciso trabajan en el negocio y se agregó que si estas excedían el valor de mercado, la diferencia sería considerada como dividendo a cargo del titular, accionista, participacionista, socio o asociado. 4. Adicionalmente, deben reunir los requisitos establecidos en el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Estos son: 1. Que el trabajador socio no guarde relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el trabajador cuya remuneración se utilizará para establecer el valor de mercado; y 2. Que el sujeto a comparar haya prestado sus servicios a la empresa, dentro de cada ejercicio, durante el mismo período a verificar.

(***)

Voto singular: En relación con el valor de mercado de las remuneraciones, a nivel doctrinario se ha señalado que la finalidad de la norma es impedir que mediante remuneraciones los socios de empresas o sus parientes extraigan sumas que en realidad constituyen beneficios generados por el capital. Así, el legislador se ve obligado a establecer normas antielusivas como la que es materia de análisis, para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital¹. Esto se corrobora si se observa, por ejemplo, la exposición de motivos de las normas que han venido regulando el valor de mercado de las remuneraciones. Así, en la exposición de motivos del anotado Decreto Legislativo N° 9452 se señaló que la acreditación referida a la relación laboral en el negocio era insuficiente para evitar maniobras elusivas por lo que se contempló el valor de mercado a fin de limitar la deducción de las remuneraciones². Para ello, se previó una serie de referentes en supuestos que deben utilizarse de forma sucesiva a fin de determinar si la remuneración materia de análisis puede considerarse a valor de mercado, siendo que para ello se efectúan comparaciones con las remuneraciones de otros trabajadores de la misma organización. En tal sentido, la finalidad del inciso n) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y de la norma reglamentaria es la de ser una herramienta antielusiva para que no se atribuya el tratamiento de las rentas del trabajo a las rentas del capital, la cual es aplicable al titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación

en el control, administración o capital de la empresa³. En efecto, los distintos supuestos que prevé el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del citado reglamento son de aplicación sucesiva, esto es, la intención de la norma es que no se aplique uno de los supuestos si no se ha agotado la búsqueda en el anterior, siendo que, en el caso de empresas pequeñas, de personal reducido, podría ocurrir que solo hubiera un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre en determinado grado, categoría o nivel jerárquico. En estos casos, cabe interpretar que cuando la norma hace referencia a “la remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa”, “la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa”, “remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior”, se refiere justamente a ese trabajador, no siendo requisito que existan más trabajadores de la misma categoría a efecto de la aplicación de la norma⁴. Es pertinente señalar que de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española – RAE, el término “mejor” hace alusión a “lo preferible o más conveniente”, lo que no implica necesariamente la existencia de más de una persona, en este caso, de más de un trabajador. Debe tenerse en cuenta que en este caso la norma no ha establecido que se requiera un número determinado de éstos, no siendo posible inferir que para su aplicación sea requisito la existencia de más de un trabajador en cada tramo. Por consiguiente, se concluye que, para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápites 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizacional de la empresa. 1. En este sentido, véase: MEDRANO CORNEJO, Humberto, “Impuesto a la Renta y dividendos: remuneración de los socios, revaluación de activos y distribución en especie” en: Derecho & Sociedad, N° 22, PUCP, 2004, Lima, pp. 377 y ss. En similar sentido, VILLANUEVA GUTIÉRREZ señala que la norma que da tratamiento de dividendos a las remuneraciones de accionistas que trabajan como dependientes en la compañía, que exceden del valor de mercado, constituye una norma antielusiva específica. Al respecto, véase: VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, “Las normas antielusivas específicas de la ley interna y su aplicación a nivel del tratado” en: Derecho & Sociedad, N° 43, PUCP, 2004, Lima, p. 441. 2. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2003. 3. Con anterioridad al Decreto Legislativo N° 945, el citado inciso n), recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, modificado por Ley N° 27356, eran deducibles: “Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio” siendo que con la modificación introducida por Decreto Legislativo N° 945 se previó que las remuneraciones serían deducibles en tanto se pruebe que las personas mencionadas en dicho inciso trabajan en el negocio y se agregó que si estas excedían el valor de mercado, la diferencia sería considerada como dividendo a cargo del titular, accionista, participacionista, socio o asociado. 4. Adicionalmente, deben reunir los requisitos establecidos en el numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Estos son: 1. Que el trabajador socio no guarde relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el trabajador cuya remuneración se utilizará para establecer el valor de mercado; y 2. Que el sujeto a comparar haya prestado sus servicios a la empresa, dentro de cada ejercicio, durante el mismo período a verificar.

Historial del sistema

lamico - 2023-12-01 09:03:53 - 10.6.1.120 ||||| jsarmiento - 2023-12-01 09:06:10 - 10.3.199.233 ||||| pmelendez - 2023-12-01 09:10:25 - 10.182.33.133 ||||| vcastaneda - 2023-12-01 09:11:36 - 10.182.33.46 ||||| srivadeneira - 2023-12-01 09:11:48 - 172.22.33.37 ||||| mhuerta - 2023-12-01 09:13:52 - 10.182.32.155 ||||| mbazan - 2023-12-01 09:18:21 - 10.0.14.60 ||||| acerdena - 2023-12-01 09:18:45 - 10.0.14.15 ||||| cterry - 2023-12-01 09:25:25 - 10.182.32.202 ||||| pvelasquez - 2023-12-01 09:25:32 - 10.0.16.90 ||||| jmartel - 2023-12-01 09:26:38 - 10.182.34.166 ||||| floresl - 2023-12-01 09:33:20 - 10.182.33.128 ||||| KFARFAN - 2023-12-01 09:35:26 - 10.182.32.215 ||||| ejimenez - 2023-12-01 09:51:50 - 10.6.1.21 ||||| mhuanan - 2023-12-01 10:08:31 - 10.6.1.17 ||||| lvillanueva - 2023-12-01 10:27:24 - 10.6.1.70 ||||| ctoledo - 2023-12-01 10:28:33 - 10.182.32.92 ||||| lramirez - 2023-12-01 10:33:47 - 10.182.34.1 ||||| wvasquez - 2023-12-01 10:40:41 - 10.182.33.0 ||||| gfalconi - 2023-12-01 10:45:10 - 10.182.33.230 ||||| uvillanueva - 2023-12-01 10:53:58 - 10.182.32.233 ||||| lchipoco - 2023-12-01 11:07:52 - 10.0.15.43 ||||| vmejia - 2023-12-01 11:31:32 - 10.0.15.47 ||||| ewinstanley - 2023-12-01 11:33:38 - 10.3.201.218 ||||| sbarrera - 2023-12-01 11:48:55 - 10.182.35.6 ||||| rqueuna - 2023-12-01 11:51:16 - 10.0.15.85 ||||| dmunoz - 2023-12-01 11:51:57 - 10.3.204.175 ||||| pflores - 2023-12-01 12:03:24 - 10.182.33.237 ||||| zolano - 2023-12-01 12:30:40 - 172.22.33.92 ||||| rrios - 2023-12-01 12:39:33 - 10.182.32.111 ||||| ddiaz - 2023-12-01 12:46:39 - 10.182.32.50 ||||| jfuentes - 2023-12-01 12:58:28 - 10.6.1.110 ||||| rruiz - 2023-12-01 13:28:15 - 10.182.33.18 ||||| sanchezs - 2023-12-01 13:29:47 - 10.182.32.113 ||||| amflores - 2023-12-01 13:29:59 - 10.182.34.186 ||||| rizaguirre - 2023-12-01 13:30:06 - 10.182.34.103 ||||| sezeta - 2023-12-01 13:30:13 - 10.3.199.122 ||||| mhiertas - 2023-12-01 14:16:06 - 10.182.34.171 ||||| lzuniga - 2023-12-01 15:22:55 - 10.0.15.44 ||||| cguarniz - 2023-12-01 15:33:23 - 10.182.34.131 |||||

TEMA:

ACTA DE SALA PLENA N° 2023-12 (01-12-2023): DETERMINAR SI PARA ESTABLECER EL VALOR DE MERCADO DE LAS REMUNERACIONES, APLICANDO LOS ACÁPITES 1.1 A 1.4 DEL NUMERAL 1 DEL INCISO B)

DEL ARTÍCULO 19-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE MÁS DE UN TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES SIMILARES O QUE SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL GRADO, CATEGORÍA O NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA.		
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154 del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154 del Código Tributario.
Vocales		
Amico de las Casas	X	
Barrera Vasquez	X	
Bazan Infante	X	
Castañeda Altamirano	X	
Cerdeña Stromsdorfer	X	
Chipoco Saldias	X	
Diaz Tenorio	X	
Ezeta Carpio	X	
Falconi Sinche	X	
Farfán Castillo	X	
Flores Pinto	X	
Flores Quispe	X	
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	X	
Guarniz Cabell	X	
Huaman Sialer	X	
Huerta Llanos	X	
Huertas Lizarzaburu	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Jimenez Suarez	X	
Martel Sanchez	X	
Mejía Ninacondor	X	
Melendez Kohatsu	X	

Muñoz Garcia	X	
Olano Silva	X	
Queuña Diaz	X	
Ramirez Mio	X	
Rios Diestro	X	
Rivadeneira Barrientos	X	
Ruiz Abarca	X	
Sánchez Gómez	X	
Sarmiento Diaz	X	
Terry Ramos	X	
Toledo Sagástegui	X	
Vásquez Rosales	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Arias	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	
Zuñiga Dulanto	X	
TOTAL	40	

Historial del sistema

lamico - 2023-12-01 09:04:00 - 10.6.1.120 ||||| jsarmiento - 2023-12-01 09:06:14 - 10.3.199.233 ||||| pmelendez - 2023-12-01 09:10:31 - 10.182.33.133 ||||| vcastaneda - 2023-12-01 09:11:44 - 10.182.33.46 ||||| srivadeneira - 2023-12-01 09:11:52 - 172.22.33.37 ||||| mhuerta - 2023-12-01 09:14:01 - 10.182.32.155 ||||| mbazan - 2023-12-01 09:18:31 - 10.0.14.60 ||||| acerdena - 2023-12-01 09:19:04 - 10.0.14.15 ||||| pvelasquez - 2023-12-01 09:25:35 - 10.0.16.90 ||||| cterry - 2023-12-01 09:25:43 - 10.182.32.202 ||||| jmartel - 2023-12-01 09:26:42 - 10.182.34.166 ||||| floresl - 2023-12-01 09:33:34 - 10.182.33.128 ||||| KFARFAN - 2023-12-01 09:35:42 - 10.182.32.215 ||||| ejimenez - 2023-12-01 09:51:54 - 10.6.1.21 ||||| mhuanan - 2023-12-01 10:08:48 - 10.6.1.17 ||||| lvillanueva - 2023-12-01 10:27:29 - 10.6.1.70 ||||| ctoledo - 2023-12-01 10:28:44 - 10.182.32.92 ||||| lzuniga - 2023-12-01 10:31:16 - 10.0.15.44 ||||| lramirezm - 2023-12-01 10:33:58 - 10.182.34.1 ||||| wvasquez - 2023-12-01 10:40:56 - 10.182.33.0 ||||| gfalconi - 2023-12-01 10:45:22 - 10.182.33.230 ||||| uvillanueva - 2023-12-01 10:54:04 - 10.182.32.233 ||||| lchipoco - 2023-12-01 11:08:00 - 10.0.15.43 ||||| vmejia - 2023-12-01 11:31:39 - 10.0.15.47 ||||| ewinstanley - 2023-12-01 11:33:49 - 10.3.201.218 ||||| cguarniz - 2023-12-01 11:35:38 - 10.182.34.131 ||||| sbarrera - 2023-12-01 11:49:10 - 10.182.35.6 ||||| rqueuna - 2023-12-01 11:51:23 - 10.0.15.85 ||||| dmuno - 2023-12-01 11:52:09 - 10.3.204.175 ||||| pflores - 2023-12-01 12:03:33 - 10.182.33.237 ||||| zolano - 2023-12-01 12:30:49 - 172.22.33.92 ||||| rrios - 2023-12-01 12:39:51 - 10.182.32.111 ||||| ddiaz - 2023-12-01 12:46:48 - 10.182.32.50 ||||| jfuentes - 2023-12-01 12:59:01 - 10.6.1.110 ||||| rruiz - 2023-12-01 13:28:21 - 10.182.33.18 ||||| sanchezs - 2023-12-01 13:29:59 - 10.182.32.113 ||||| rizaguirre - 2023-12-01 13:30:20 - 10.182.34.103 ||||| amflores - 2023-12-01 13:30:22 - 10.182.34.186 ||||| sezeta - 2023-12-01 13:30:25 - 10.3.199.122 ||||| mhuertas - 2023-12-01 14:16:09 - 10.182.34.171 |||||



Firmado Digitalmente por
AMICO DE LAS CASAS
Lorena María De Los
Angeles FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 12:00:40
COT
Motivo: Firma Digital



Firmado Digitalmente por
BARRERA VASQUEZ Sarita
Emperatriz FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 17:51:41
COT
Motivo: Firma Digital

Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles

Barrera Vasquez, Sarita Emperatriz



Firmado Digitalmente por
 BAZAN INFANTE Meiby
 Josefina FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 11/12/2023 11:21:29
 COT
 Motivo: Firma Digital

Bazan Infante, Meiby Josefina



Firmado Digitalmente por
 CASTANEDA ALTAMIRANO
 Victor Eduardo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 06/12/2023 09:46:22
 COT
 Motivo: Firma Digital

Castañeda Altamirano, Victor Eduardo



Firmado Digitalmente por
 CERDEÑA STROMSDORFER
 Andrea Margarita FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 06/12/2023 15:23:28
 COT
 Motivo: Firma Digital

Cerdeña Stromsdorfer, Andrea Margarita



Firmado Digitalmente por
 CHIPOCO SÁLDIAS Liliana
 Consuelo FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023 09:18:28
 COT
 Motivo: Firma Digital

Chipoco Saldias, Liliana



Firmado Digitalmente por
 DIAZ TENORIO Diego Arturo
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 06/12/2023 17:46:03
 COT
 Motivo: Firma Digital

Cerdeña Stromsdorfer, Andrea Margarita



Firmado Digitalmente por
 EZETA CARPIO Sergio Pio
 Victor FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023 18:04:54
 COT
 Motivo: Firma Digital

Chipoco Saldias, Liliana

Diaz Tenorio, Diego



Firmado Digitalmente por
 FALCONI SINCHE Gary
 Roberto FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023 16:34:11
 COT
 Motivo: Firma Digital

Falconi Sinche, Gary Roberto



Firmado Digitalmente por
 FARFAN CASTILLO Karina
 Donatila FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023 10:44:03
 COT
 Motivo: Firma Digital

Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor



Firmado Digitalmente por
 FLORES PINTO Luis Enrique
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 06/12/2023 12:32:07
 COT
 Motivo: Firma Digital

Falconi Sinche, Gary Roberto



Firmado Digitalmente por
 FLORES QUISPE Patrick
 Alfonso FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023
 18:33:46 COT
 Motivo: Firma Digital

Farfán Castillo, Karina Donatila

Flores Pinto, Luis



Firmado Digitalmente por
 FLORES TALAVERA Ada
 Maria Tarcila FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 06/12/2023 11:47:08
 COT
 Motivo: Firma Digital

Flores Talavera, Ada Maria Tarcila

Flores Quispe, Patrick



Firmado Digitalmente por
 FUENTES BORDA Jesus
 Edwin FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 06/12/2023 18:09:01
 COT
 Motivo: Firma Digital

Fuentes Borda, Jesús Edwin



Firmado Digitalmente por
GUARNIZ CABELL Caridad
Del Rocio FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 10:40:58
COT
Motivo: Firma Digital

Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio



Firmado Digitalmente por
HUAMAN SIALER Marco
Antonio FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 13:50:24
COT
Motivo: Firma Digital

Huaman Sialer, Marco Antonio



Firmado Digitalmente por
HUERTA LLANOS Marco Titov
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 10:42:51
COT
Motivo: Firma Digital

Huerta Llanos, Marco



Firmado Digitalmente por
HUERTAS LÍZARZABURU
Martha Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 08:25:41
COT
Motivo: Firma Digital

Huertas Lizarzaburu, Cristina



Firmado Digitalmente por
IZAGUIRRE LLAMPASI
Rossana FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 11:44:12
COT
Motivo: Firma Digital

Izaguirre Llampsasi, Rossana



Firmado Digitalmente por
JIMENEZ SUAREZ Erika
Isabel FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 16:44:59
COT
Motivo: Firma Digital

Jimenez Suarez, Erika Isabel



Firmado Digitalmente por
MARTEL SANCHEZ Jose
Antonio FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 13:00:01
COT
Motivo: Firma Digital

Martel Sanchez, Jose Antonio



Firmado Digitalmente por
MEJIA NINACONDOR Victor
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 09:17:10
COT
Motivo: Firma Digital

Mejía Ninacondor, Víctor



Firmado Digitalmente por
MELENDEZ KOHATSU
Patricia Jaquelin FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 08:05:16
COT
Motivo: Firma Digital

Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin



Firmado Digitalmente por
MUNOZ GARCIA Doris FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 07:55:57
COT
Motivo: Firma Digital

Muñoz Garcia, Doris



Firmado Digitalmente por
OLANO SILVA Zoraida Alicia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/12/2023 18:27:31
COT
Motivo: Firma Digital

Olano Silva, Zoraida Alicia



Firmado Digitalmente por
QUEUÑA DÍAZ Raul Nicolas
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 17:50:02
COT
Motivo: Firma Digital

Queuña Díaz, Raul Nicolas



Firmado Digitalmente por
RAMÍREZ MIO Luis Alberto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023
16:52:57 COT
Motivo: Firma Digital

Ramirez Mio, Luis



Firmado
Digitalmente por
RIOS DIESTRO
Rodolfo Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/12/2023
09:45:48 COT
Motivo: Firma Digital

Rios Diestro, Rodolfo Martin



Firmado Digitalmente por
RIVADENEIRA BARRIENTOS
Sergio Fernan FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 14:13:59
COT
Motivo: Firma Digital

Rivadeneira Barrientos, Sergio Fernan



Firmado Digitalmente por
RUIZ ABARCA Roxana
Zulema FAU 20131370645
soft
Fecha: 07/12/2023 06:35:24
COT
Motivo: Firma Digital

Ruiz Abarca, Roxana Zulema



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ GOMEZ Silvana Ofelia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 15:01:50 COT
Motivo: Firma Digital

Sánchez Gómez, Silvana



Firmado Digitalmente por
SARMIENTO DIAZ Jorge
Orlando FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 15:15:33
COT
Motivo: Firma Digital

Sarmiento Diaz, Jorge Orlando



Firmado Digitalmente por
TERRY RAMOS Carmen Ines
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 09:53:12
COT
Motivo: Firma Digital

Terry Ramos, Carmen Ines



Firmado Digitalmente por
TOLEDO SAGASTEGUI
Claudia Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 10:16:36
COT
Motivo: Firma Digital

Toledo Sagástegui, Claudia Elizabeth



Firmado Digitalmente por
VASQUEZ ROSALES Williams
Alberto FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023 19:53:38
COT
Motivo: Firma Digital

Terry Ramos, Carmen Ines



Firmado Digitalmente por
VELASQUEZ LOPEZ
RAYGADA Pedro Enrique
FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/12/2023 07:44:56
COT
Motivo: Firma Digital

Toledo Sagástegui, Claudia Elizabeth

Vásquez Rosales, Williams Alberto



Firmado Digitalmente por
VILLANUEVA ARIAS Ursula Isabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 13:25:31 COT
Motivo: Firma Digital

Villanueva Arias, Ursula Isabel



Firmado
Digitalmente por
VILLANUEVA
AZNARAN Lily Ana
FAU 20131370645
soft
Fecha: 06/12/2023
12:20:40 COT
Motivo: Firma
Digital

Villanueva Aznaran, Lily Ana



Firmado Digitalmente por
WINSTANLEY PATIO Elizabeth
Teresa FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023 13:48:52 COT
Motivo: Firma Digital



Firmado Digitalmente
por ZUNIGA DULANTO
Licette Isabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/12/2023
09:23:50 COT
Motivo: Firma Digital

Winstanley Patio, Elizabeth Teresa

Zuñiga Dulanto, Licette Isabel